



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

En la ciudad de Angostura, Cabecera de la Municipalidad del mismo nombre, Estado de Sinaloa, México, siendo las 15:00 horas del día 13 de marzo del año 2024, se reunieron en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, para llevar a cabo la **Sesión Ordinaria de Cabildo** a que fueron convocados oportunamente, los **C.C. LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO, M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA SÍNDICA PROCURADORA** y **LOS REGIDORES, LIC. MARIA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ, OCTAVIO CASTRO FLORES, LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO, LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA y LIC. MAIRALI ANAHI RUELAS CAMACHO** integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Angostura, y conforme a lo que establece el articulado en el **TITULO TERCERO, CAPITULO I, artículos 24, 25, 26, 27 y 28** del Reglamento interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, Sinaloa, el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** procedió a poner a la consideración de los Integrantes del H. Cabildo el orden del día que proponen para el desarrollo de la Sesión y que es el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de asistencia e instalación de la Sesión por el C. Presidente Municipal, previa comprobación del quórum legal.
- II.- Lectura del acta de la Sesión ordinaria anterior para su aprobación, aclaración o corrección en su caso, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura.
- III.- Lectura de correspondencia a cargo del C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura.
- IV.- Lectura de Dictámenes de Comisiones, su discusión y resolución.
 - 1.- Dictamen con Proyecto de Decreto del **Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa**, para su análisis, discusión, aprobación o modificación en su caso.

Mairali Anahi Ruelas Camacho

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- V.- Propuestas de los C.C. Regidores, Sindica Procuradora y Presidente Municipal.
- VI.- Asuntos Generales.
- VII.- Clausura de la Sesión.

El C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** en uso de la voz dijo: está leída la convocatoria y el orden del día, si están de acuerdo en aprobarlo sírvanse manifestarlo levantando su mano, el H. Cabildo lo aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Una vez aprobado el orden del día por **UNANIMIDAD** de los presentes, el Ciudadano Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** ordenó al Secretario pasar lista de asistencia y al constatar que se encuentran presentes la **MAYORÍA** de los integrantes del H. Cabildo, ya que el C. Regidor **DR. MARTÍN HERNÁNDEZ VARELA** no pudo asistir a la sesión por motivos de fuerza mayor, una vez comprobado el quórum legal el Ciudadano Presidente Municipal en uso de sus facultades declaró legalmente instalada la sesión y válidos los acuerdos que en ella se tomen, quedando así desahogado el primer punto del orden del día.

En el punto número **II.-** Lectura del acta de la sesión ordinaria anterior para su aprobación, aclaración o corrección en su caso, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Angostura, el H. Cabildo por **UNANIMIDAD** de los presentes acuerda se omita su lectura, debido a que se les hizo llegar con anticipación una copia del acta a cada uno de los integrantes del H. Cabildo para que la leyeron y la analizaran, por lo cual ya la conocen y están de acuerdo con su redacción, procediendo a validarla con sus firmas.

En el punto número **III.-** Lectura de correspondencia, el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** informa: no tenemos correspondencia para ser despachada, por lo que se da por desahogado el punto.

Continúa en el uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: el siguiente punto es el número **IV.-** Lectura de Dictámenes de comisiones, su discusión y resolución.

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

1.- Dictamen con Proyecto de Decreto del **Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa**, para su análisis, discusión, aprobación o modificación en su caso.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: buenas tardes a todos, es un placer para mí en esta sesión poder tomar la palabra para este hecho tan importante que es la lectura del decreto del reglamento del acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, en el marco del día internacional de las mujeres que fue el pasado 8 de marzo, en el cual quiero también comentar que ese día fueron una serie de sucesos y actividades realizados por diferentes instituciones y me llama mucho la atención que hasta las personas y las instituciones que organizan estos actos no saben siquiera de qué se trata o porqué es este día del 8 de marzo en donde en muchas de ellas se trata de fiesta.

Lo que hacen en estas reuniones o actividades que realizaban algunos de ellos era fiesta, era festejo, abrazar a la mujer, pero no es fiesta en ningún caso, no sé ustedes cuál es la percepción que tengan de esto, este día es para recordar, para conmemorar la lucha que han tenido las mujeres a lo largo de la historia y recordar el por qué y el cómo es que estamos aquí en los lugares en los que estamos, por qué estamos cuatro mujeres sentadas en esta mesa, ese es el hecho, pero parece que aunque día con día está perfilando más a favor de la mujer o a favor de los derechos de las mujeres, los gobiernos que tenemos no empatizan, no se preocupan por la capacitación, al contrario protegen a acosadores, los protegen y los premian con candidaturas.

Creo que eso es grave, a pesar de que tenemos diez muertes diario, todos los días mueren diez mujeres en México, no es poco lo que estamos enfrentando, cada vez hay menos programas para mujeres, tenemos menos apoyos, creo que es importante que pongamos atención en eso, este reglamento, este proyecto que tengo aquí en mis manos lo trabajamos por meses con diferentes instituciones, tenemos el IMMujeres, EL COMPAVIF quien también fue parte importante y fundamental para que este proyecto saliera adelante, la Procuración del DIF, Seguridad Pública, Unidad de Género y Mujeres Especialistas en los Derechos de las Mujeres que también leyeron el reglamento y se hicieron algunas modificaciones, además de las reuniones que tuvimos con nuestros compañeros de comisión para ello, me permito darle lectura al dictamen que a la letra dice:

MR M JRC
César Mascorón Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

SECCION: CUERPO DE REGIDORES

EXPEDIENTE: ANG/DICT./2024/02

SE RESUELVE SOLICITUD DE DICTAMEN

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE ANGOSTURA

Angostura, Sinaloa a 13 de marzo de 2024.

HONORABLE CABILDO

Los C.C. Regidoras y Regidores Lcda. María Fernanda Gómez López, el Lic. Jorge Mario Rivera Camacho y la Lcda. Mairali Anahí Ruelas Camacho, integrantes de la Comisión de Gobernación, Lcda. Miriam Rocío Castro García, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género del Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones del I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 fracción I, 110 y 125 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 3, 13, 15, 27, 27 ter, 79, 80 fracción III y 81 fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa, 4, 66 y 100 fracciones I y XII y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Angostura Sinaloa, nos permitimos presentar a la distinguida consideración del pleno del H. Ayuntamiento de Angostura, Sinaloa; para su aprobación tanto en lo general como en lo particular el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de octubre del 2023, acta No. 19/2023 en el punto IV-1, se presentó por parte de la Regidora Lcda. Miriam Rocío Castro García iniciativa de proyecto de Reglamento De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Municipio De Angostura, Sinaloa.

II.- Con votación Unánime se turnó a las Comisiones de Gobernación y Equidad de Género, para su análisis, dictaminación y aprobación en su caso.

III.- El 01 de febrero del 2007 se emitió en México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencia, con el objeto de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4
Pésar Mascariño Reos



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

IV.- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW) donde México es parte, en 1981 establece: "Artículo 4.- La adopción por los Estados Partes, de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato"

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de Belém do Pará, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. Donde México es integrante, los Estados parte, condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Este tratado interamericano de derechos humanos ha dado pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios de atención, entre otras iniciativas; y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

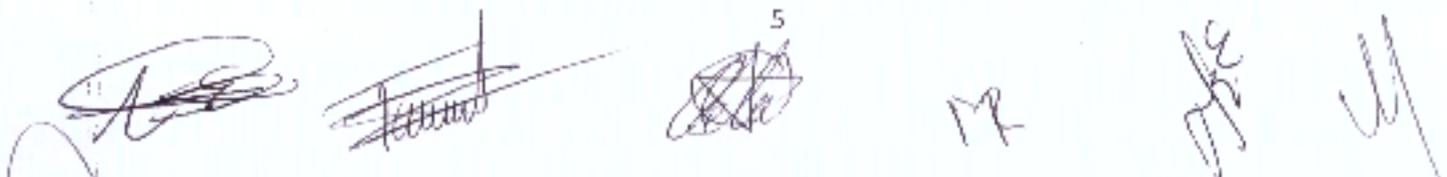
V.- La Ley De Acceso A Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Estado De Sinaloa, Ley publicada en la Edición Vespertina al Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el lunes 30 de julio de 2007, en la cual se establece en su artículo 3. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

VI.- Las Comisiones dictaminadoras nos reunimos los días 9,10,16,17 y 24 de noviembre, 1,7,8,14,15 de diciembre del 2023, 11,12,18,19,25,26 de enero, 1,2,8,9,15,16,22,23,26 y 27 de febrero, 1,4 y 5 de marzo del presente año, para efectos de analizar y dictaminar el presente proyecto.

Lo anterior en base a los siguientes

CONSIDERANDOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º señala que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece, así mismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el



 César Macoraino Rojas



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

género; garantía reiterada en el artículo 4º constitucional que el varón y la mujer son iguales ante la ley.

2.- EL Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En su fracción I dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3.- La Constitución Política del Estado de Sinaloa establece en su artículo 110 que los Municipios tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos Procuradores y Regidores que la ley determine, que residirá en la cabecera municipal.

En esa misma tesitura el artículo 115 norma las facultades de los Ayuntamientos quienes podrán administrar política y administrativamente el municipio así como también expedir aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

4.- Así mismo la ley de Gobierno Municipal del estado de Sinaloa establece en su artículo 3 que los municipios de Sinaloa gozan de autonomía plena para gobernar y administrar sin interferencia de otros poderes, los asuntos propios de la comunidad. En ejercicio de esta atribución, estarán facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

5.- La ley de Acceso a las Mujeres una Vida Libre de violencia del estado de Sinaloa en su artículo 3 establece que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Cesar Macario Rivas



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

6.- El Reglamento De Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia Para El Municipio De Angostura debe garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Dicho ordenamiento está formado de 57 artículos distribuidos de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULOS DEL 1 AL 12

TÍTULO SEGUNDO: MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I.- DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULOS DEL 13 Y 14

CAPÍTULO II.-DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE:

ARTÍCULOS 15 AL 17

CAPÍTULO III: DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULOS 18 Y 19

CAPÍTULO IV: DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULOS DEL 20 AL 22

CAPÍTULO V: DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULOS DEL 23 AL 26

CAPÍTULO VI:DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULOS DEL 27 Y 28

CAPITULO VII: DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIATICA

ARTÍCULOS DEL 29 Y 30

CAPITULO VIII: DE LA VIOLENCIA OBSTETRICA

ARTÍCULO 31

MR

César Mascorro Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

CAPÍTULO IX: DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULOS DEL 32 AL 33

CAPÍTULO X: DE LA VIOLENCIA VICARIA

ARTÍCULO 34

TÍTULO TERCERO: DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES

CAPÍTULO I: DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULOS DEL 36 AL 40

CAPÍTULO II: DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULOS DEL 41 AL 42

CAPÍTULO III: DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULOS DEL 43 AL 53

CAPÍTULO VI: DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 54

TÍTULO QUINTO: DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO I: DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULOS 55 AL 56

CAPÍTULO II: DE LOS REFUGIOS

ARTÍCULO 57

DOS TRANSITORIOS

Para quedar de la siguiente manera:

U

[Firma]

[Firma]

[Firma]

César Mascorino Rosu

[Firma]

MR

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE
 ANGOSTURA, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Angostura, y deberá garantizar el pleno ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 2. Los objetivos de este reglamento son:

- I. Incorporar a las políticas públicas en el Municipio de Angostura los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral;
- II. Sentar las bases para el diseño de políticas públicas, programas y acciones con alto contenido de respeto a la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres; y.
- III. Establecer las medidas de protección y procedimientos oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 3. El Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirá cuerpos normativos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

El presente reglamento deberá interpretarse de acuerdo a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución Política del Estado de Sinaloa, La ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, además de todas aquellas disposiciones legales que tengan el mismo objetivo.

ARTÍCULO 4. Corresponde al Municipio, mediante el desarrollo de sus políticas, planes y proyectos, promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género.

ARTÍCULO 5. Los principios para ejercer el derecho a la igualdad de oportunidades con equidad de género, así como del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, son los siguientes:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres; y.
- V. La integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Municipio.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de este reglamento, el Municipio adoptará las medidas necesarias que tengan como propósito erradicar:

- I. Todas aquellas acciones encaminadas a la distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tengan por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas; y.

César Maximiano Rojas

MR



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- II. Todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento de Angostura, en el ejercicio del derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, deberá garantizarle:

- I. Ser libre de toda forma de discriminación; y,
- II. Tener acceso a la educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y
- III. El acceso inmediato y eficaz a las ordenes de protección, en términos de lo dispuesto por el Código estatal de procedimientos penales, la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Sinaloa, por este reglamento y las demás normativas aplicable, con la finalidad de salvaguardar sus derechos.

ARTÍCULO 8. Por disposición constitucional, en el Municipio de Angostura está prohibida la discriminación y por lo tanto será sancionada toda práctica que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 9. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agresor (a):** La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;
- II. **Alerta de violencia de género:** Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;
- III. **COMPAVIF:** Consejo Municipal para la Prevención y Atención de Violencia Familiar;
- IV. **Derechos Humanos de las Mujeres:** Se refiere a los derechos humanos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;
- V. **DIF Municipal:** el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Angostura;
- VI. **Discriminación:** Es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.
- VII. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- VIII. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Angostura (IMMUJERES)
- IX. **Ley Estatal:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa;
- X. **Misoginia:** Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer;
- XI. **Modalidades de violencia:** Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;
- XII. **Noviazgo:** Es el periodo durante el cual dos personas que se sienten atraídas mutuamente y no están en matrimonio o concubinato, mantienen una relación sentimental con el objetivo de avanzar en el conocimiento mutuo
- XIII. **Organizaciones Sociales:** Las instituciones o agrupaciones ciudadanas legalmente constituidas que tengan por objeto atender a las mujeres víctimas de violencia, así como realizar acciones de difusión orientadas a la prevención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- XIV. **Perspectiva de Género:** Se refiere a la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y bienestar de las

10

Pérez Macías Rivas
MR



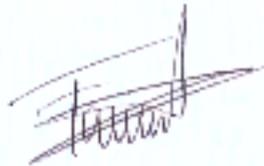
H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

- XV. **Programa Municipal:** El Plan Municipal para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XVI. **Refugios:** Son los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos o asociaciones civiles o del Estado para la atención y protección de mujeres que han sido víctimas de violencia.
- XVII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XVIII. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. **Victima:** la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.
- XX. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier conducta de acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual en la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público; y.

ARTÍCULO 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia económica.** Es toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- II. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
- III. **Violencia institucional;** La violencia institucional se refiere a todos aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.
- IV. **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y pueda abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- V. **Violencia Política.** Son las acciones, omisiones y/o conductas agresivas que tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir, cometidas por una o varias personas, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer y/o de sus familias, para impedir, restringir el pleno uso de su cargo o inducir a tomar decisiones en contra de su voluntad, o impedir el ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su cargo público.
 La violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.
 la violencia política contra las mujeres constituye una forma de discriminación de los espacios de poder y de decisión: fomenta la desigualdad y trasgrede los derechos políticos y civiles de las mujeres.
- VI. **Violencia psicológica.** Es cualquier tipo de acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celosidad, insultos, humillaciones, marginación, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso el suicidio;
- VII. **Violencia Sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;
- VIII. **Violencia Vicaria.** Todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.




 César Mascareño Reyes



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.**

ARTÍCULO 11. Los derechos de las mujeres protegidos por este reglamento son:

- I. La vida;
- II. La libertad y seguridad personal;
- III. La igualdad;
- IV. La equidad;
- V. La no discriminación;
- VI. La intimidad;
- VII. La integridad física, psicoemocional y sexual;
- VIII. El patrimonio;
- IX. A no ser sometida a tortura, ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes; y
- X. A que se respete la dignidad inherente a su persona y se proteja a su familia.

ARTÍCULO 12. Acciones que debe implementarse a favor de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, son las siguientes:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III. Asesoría legal gratuita para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- IV. Asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V. Acciones de asistencia social que contribuya a su pleno desarrollo; y
- VI. Los demás que establezca la Ley estatal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

MODALIDADES DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR

ARTÍCULO 13. La violencia familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco, matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho.

Contra la violencia familiar se aplicarán lo dispuesto en la ley estatal para prevenir y atender la violencia familiar, legislación civil y penal del estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 14. Los modelos de prevención, atención y sanción que establezcan el municipio de Angostura, deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

- I.- Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

César Mascorro Reyes

[Handwritten signatures and initials: A, [unclear], 12, [unclear], [unclear], [unclear]]



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- II.- Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;
- III.- Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia; y
- IV.- Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

CAPÍTULO II

DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE

ARTÍCULO 15. Este tipo de violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima independientemente de la relación de jerarquía, consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño.

ARTÍCULO 16. La violencia laboral consiste en la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Incluye, para efectos de este reglamento, la exigencia o condicionante de certificados de no gravidez, así como para la obtención de un trabajo o el despido por motivo de embarazo, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia conforme a la ley, además del acoso y el hostigamiento sexual.

ARTÍCULO 17. La violencia docente consiste en las conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

CAPÍTULO III

DE LA VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 18. La violencia en la comunidad son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión comunitaria.

ARTÍCULO 19. El Municipio debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres; y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

CAPÍTULO IV

DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 20. La violencia institucional se refiere a todos aquellos actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

13



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, realizará las adecuaciones que correspondan en materia administrativa y proporcionarán la capacitación que requieran sus servidores públicos, a fin de que en el ejercicio de sus funciones éstos sean capaces de asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento, promoverá las acciones conducentes para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas violentas en contra de las mujeres ejercidas por servidores públicos, así como aquellas que, en su caso, sean necesarias a fin de que se repare el daño infligido a las víctimas, de conformidad con lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA

ARTÍCULO 23. La violencia feminicida es la expresión extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, tanto en el ámbito público como en el privado, es el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.

Este tipo de violencia, será prevenida por el Ayuntamiento mediante un programa permanente de promoción al respeto de todos los derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 24. El Municipio, cuando se presenten casos de violencia feminicida, dispondrán de las medidas que sean adecuadas para garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentran, sin perjuicio de que puedan proponer a la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, la emisión de declaratorias de alertas de violencia de género a fin de que se adopten las medidas y acciones preventivas de seguridad y justicia que procedan.

ARTÍCULO 25. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno Estatal en la implementación de las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de alerta de violencia de género y participarán en los grupos interinstitucionales y multidisciplinarios que se formen para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas, de conformidad con el Sistema y el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento deberá realizar todas las gestiones y/o trámites necesarios para que las hijas o hijos menores de edad de las mujeres víctimas de feminicidio del municipio, reciban apoyo económico, psicológico y demás programas y apoyos que otorgue el gobierno federal, estatal y el propio municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

ARTÍCULO 27. La violencia en el noviazgo consiste en todos aquellos actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, mediante los cuales, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico de manera forzada en la relación, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento tiene la obligación de implementar políticas públicas de manera transversal, encaminadas a prevenir, identificar, atender y resolver esta modalidad de violencia, realizando acciones y programas de prevención en adolescentes y jóvenes, a través de mecanismos de información y campañas para erradicar los roles discriminatorios, estereotipos sexistas, las prácticas de resolución violenta de conflictos, la misoginia y la legitimación social al uso de la violencia.

14

César Mascareño Lora



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

CAPITULO VII

DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

ARTÍCULO 29. Violencia digital es toda acción o conducta dolosa realizada, instigada o agravada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación por las que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de una o varias mujeres con el objeto de difamar, desprestigiar, calumniar, injuriar, denigrar, descalificar o dañar de manera física, psicológica, emocional o simbólicamente, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

Existe también violencia digital, cuando sin el consentimiento de la o las mujeres se expongan, distribuyan, difundan, exhiban, transmitan, comercialicen, oferten, intercambie o comparta imágenes, audios o videos, reales o simulados cuyo contenido sea íntimo sexual, utilizando los mismos medios tecnológicos a los que se refiere el párrafo anterior.

También se considera violencia digital la acción dolosa de amenazar, chantajear, coaccionar o extorsionar a una mujer con el objeto de que realice las conductas anteriormente descritas donde el contenido íntimo sea de ella o de otra persona. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por tecnologías de la información y las comunicaciones aquellos recursos, redes sociales, aplicaciones de sistemas informáticos para dispositivos móviles y tabletas, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Título Octavo denominado Delitos Contra la Libertad Sexual y su Normal Desarrollo del Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Delitos Contra el Individuo, del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 30. Violencia mediática es la realización de cualquier acto a través de algún medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexistas, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres de tipo psicológico, sexual, físico, económico, simbólico, patrimonial o feminicida, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

También se considerará violencia mediática cuando utilizando los mismos medios a que se refiere el párrafo anterior se promuevan acciones con el objetivo de difamar, discriminar, denostar, denigrar, deshonrar, humillar, desprestigiar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres o afecte su autoestima e imagen pública, o el ejercicio de su profesión.

Esta modalidad de violencia incluye aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice cualquier medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

CAPITULO VIII

DE LA VIOLENCIA OBSTETRICA

ARTÍCULO 31. Se considera violencia obstétrica aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales.

15

Pesar Mascunio Lopez



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

CAPÍTULO IX

DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 32. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 33. La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales, internacionales y estatales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

César Mascorro Roca



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.**

- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstatulizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; y
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

**CAPÍTULO X
DE LA VIOLENCIA VICARIA**

ARTÍCULO 34. Entiéndase por Violencia Vicaria, todo acto u omisión dolosa ejercida por parte de una persona que sea o haya sido cónyuge o concubina, mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de afectividad o sentimental con la víctima directa, realizada por sí misma o a través de interpósita persona, y que se encuentra dirigida hacia una persona considerada víctima indirecta con quien la víctima directa tiene una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o excónyuge, o con quien tenga o haya tenido una relación de hecho, con el objeto de causarle algún tipo de daño o afectación a la víctima directa ya sea física, psicológica, emocional o patrimonial.

ARTÍCULO 35. En los casos cuando se tratase de violencia vicaria, los sujetos parte en la conducta se identificarán de la siguiente manera:

- I. Víctima Indirecta: Es la interpósita persona, a través de quien se ejerce la violencia vicaria.
- II. Víctima Directa: Es la persona hacia quien se ejerce la violencia, a través de la utilización de la interpósita persona.
- III. Persona agresora: Es aquella que con el objetivo de causar una afectación física, psicológica, emocional, patrimonial o de otra índole, ejerce hacia la víctima directa a través de la víctima indirecta violencia vicaria.

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO E INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, no se considerará distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en el acceso a las políticas públicas en la materia.

(Firmas manuscritas)

17

Pesar Mascaraño Rivero



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

ARTÍCULO 37. El Sistema Municipal se conformará de la siguiente manera:

- I. El Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo presidirá;
- II. La Dirección General de Bienestar;
- III. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable;
- IV. La Fiscalía General del Estado Zona centro- Norte.
- V. La Dirección de Educación;
- VI. La Visitaduría de Derechos Humanos en la Zona centro norte.
- VII. El Médico municipal;
- VIII. El Instituto Municipal de la Mujer de Angostura, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- IX. El Sistema DIF Angostura;
- X. Consejo Municipal para Prevenir y Atender la Violencia familiar;
- XI. Los Regidores integrantes de la Comisión de Equidad y Género de Cabildo,
- XII. Los Regidores integrantes de la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del Cabildo, y;
- XIII. Los organismos y dependencias instituidos en el ámbito municipal para la protección de los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 38. La estructura organizacional del Sistema Municipal no excluye la participación de otros sectores gubernamentales de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 39. El Sistema Municipal tendrá como estrategias prioritarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

- I. La planificación de las acciones contra la violencia y el programa integral;
- II. La coordinación institucional entre el Municipio y el Sistema Municipal;
- III. La armonización del marco jurídico en el Municipio;
- IV. La sistematización e intercambio de información sobre violencia contra las mujeres; y
- V. La investigación multidisciplinaria sobre los tipos de violencia

ARTÍCULO 40. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 41. La formulación del Programa Municipal será a través del Instituto Municipal de la Mujer de Angostura. El Programa Municipal deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo, así como con el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

- I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

Firmas manuscritas de los regidores y funcionarios presentes en la sesión. Se observan varias firmas, algunas con iniciales como 'MR' y 'MH', y una firma que parece decir 'Cesar Mascareño Ros'. En el centro de las firmas hay un número '18'.



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- II. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género;
- III. Apoyará a transformar, a través de sus programas, los modelos socioculturales de conductas de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;
- IV. Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y el respeto a la igualdad de género a los servidores públicos encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;
- V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;
- VI. Apoyar programas de educación pública y privada, destinados a promover el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia en sociedad;
- VII. Promover programas de sensibilización a fin de concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;
- IX. Promover campañas con los medios de comunicación, para el efecto de que no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;
- X. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- XI. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres;
- XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y.

ARTÍCULO 42. La Secretaría del Ayuntamiento procurará la participación de los sectores público, social y privado, especialmente de los órganos de participación ciudadana sociales en la formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 43. El Municipio se coordinará con el Estado para integrar y consolidar al INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMujer) y participará en la formulación y ejecución del programa estatal, adoptando todas las medidas y acciones previstas en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

- I. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado a través de sus instancias involucradas en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;
- II. Instrumentar y articular, en concordancia con la política estatal, la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones previstas en el Programa Estatal;
- IV. Solicitar, y en su caso, coadyuvar en medidas de declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con esta Ley y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



19

César Mascareño Rivero



**H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.**

- V. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VI. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- IX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- X. Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XI. Celebrar convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado en la materia a que se refiere este reglamento; y,
- XII. Las demás previstas en la Ley, el presente reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. Las dependencias municipales previstas en este reglamento deberán:

- I. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades del Sistema Municipal, para alcanzar los objetivos previstos en este reglamento;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;
- III. Impulsar la participación de los sectores sociales y privados y de las organizaciones sociales, en la ejecución del Programa Municipal;
- IV. Promover investigaciones sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- V. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Asesorar a las víctimas ante las autoridades competentes la adopción de las medidas de protección previstas en la Ley estatal, en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables que requiere la mujer que haya sido víctima de la violencia;
- VII. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;
- VIII. Promover programas de información a la población en materia de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género;
- IX. Recibir de las organizaciones sociales propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;
- X. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa Municipal;
- XI. Impulsar la creación de refugios para la atención y protección de las víctimas, conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte el Sistema Nacional;
- XII. Difundir el contenido y alcance del presente Reglamento;
- XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores social y privado en la materia; y,
- XIV. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45. El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Diseñar una política integral con visión transversal de perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de los actos violentos contra las mujeres;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal con las demás autoridades integrantes del Sistema Municipal;



 César Mascareño Rev



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Incluir en el presupuesto una partida para garantizar que las dependencias cumplan con los objetivos del reglamento, realicen acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral a quienes sean víctimas de violencia;
- V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del Municipio en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la administración pública Municipal;
- VII. Realizar un diagnóstico Municipal con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- VIII. Difundir, los resultados del Sistema Municipal y del Programa Municipal a los que se refiere este reglamento; y,
- IX. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46. El Instituto Municipal de la Juventud será el encargado de:

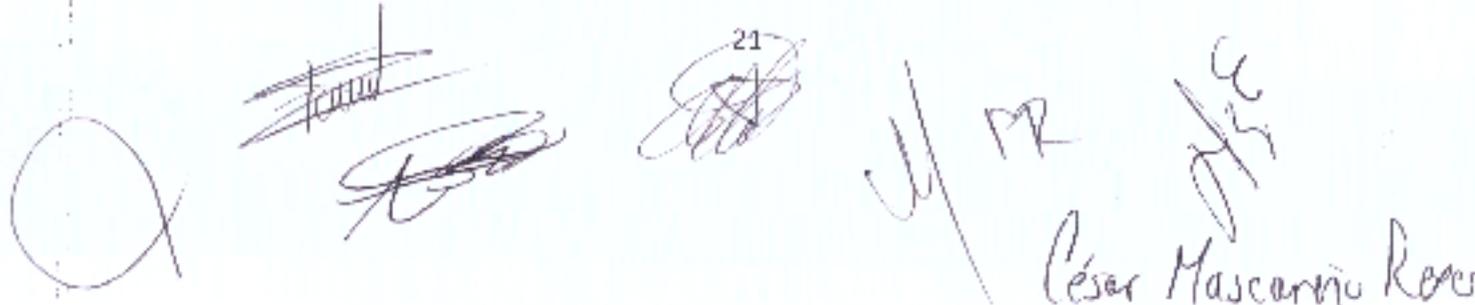
- I. Participar en forma coordinada con el Sistema en la elaboración de programas, para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres
- II. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre violencia y su erradicación entre los jóvenes.
- III. Celebrar acuerdos con Instituciones educativas públicas y Privadas para implementar acciones de prevención de la violencia entre los jóvenes.
- IV. Las demás previstas en este reglamento, en la ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad sustentable del municipio de Angostura, tendrá a su cargo:

- I. Diseñar, en coordinación el Instituto Municipal de la Mujer Angostura, la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;
- II. Informar periódicamente al Instituto Municipal de la Mujer sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa Municipal, con la finalidad de evaluar su eficacia;
- III. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones públicas o privadas que presten asistencia y protección;
- VI. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;
- VII. Implementar programas de capacitación que formen el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficacia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Actuar en términos del Plan Transversal de Actuación en Materia de Violencia de Género y Familia en el Municipio; y
- IX. Las demás previstas en este reglamento, en la ley estatal y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48. Corresponderá a la Dirección de Educación

- I. Incorporar en los programas de la Dirección, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como promover programas con contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;
- II. Promover en las políticas públicas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
- III. Promover programas educativos, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;
- IV. Promover programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;


César Mascareño Roca



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- V. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Implementar acciones formativas a personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y,
- VII. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. Corresponde al Médico Municipal:

- I. Brindar por medio de las instancias de salud municipal de manera integral e interdisciplinaria la atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;
- II. Promover programas de capacitación y sensibilización para el personal a su cargo, en materia de violencia contra las mujeres y especialmente para la detección de este tipo de actos contra las mismas;
- III. Establecer programas y servicios profesionales que atiendan a las víctimas de violencia;
- IV. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas a las instituciones públicas o privadas que prestan atención y protección especializada a las mujeres, en su caso;
- VI. Mejorar la calidad de la atención que se preste a las mujeres víctimas;
- VII. Promover que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;
- VIII. Alimentar al Sistema Municipal sobre el apoyo que se brinde a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a. El número de víctimas que se atienden en sus instalaciones;
 - b. Las situaciones de violencia que sufren las mujeres;
 - c. Si pertenecen a un grupo vulnerable;
 - d. El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - e. Los efectos causados por la violencia en las mujeres;
 - f. Los recursos erogados en la atención de las víctimas; y,
- IX. Las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Fiscalía General de la Zona Centro Norte en materia de violencia en contra de las mujeres:

- I. Las que establezca en el artículo 37 la Ley de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia para el estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 51. Sin menoscabo de las responsabilidades que le otorga el decreto de su creación, corresponde al Instituto Municipal de la Mujer Angostura:

- I. Fungir como Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal, a través de su titular;
- II. Alimentar y actualizar el Banco Estatal de Datos e información sobre los casos de violencia contra las mujeres en el que se integran, además de los casos señalados, las investigaciones realizadas por los sectores público, social y privado sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, las medidas de prevención, atención y erradicación adoptadas en esta materia y las evaluaciones de la mismas, así como la información que generen las instituciones encargadas de promover en el Municipio los derechos humanos;
- III. Proponer a las instancias encargadas de la aplicación del presente Reglamento, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de la mujer y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;
- V. Colaborar con las instituciones del Sistema Municipal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas;
- VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas y personal debidamente capacitado en la materia;

22

César Mascareño Razo



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

- VIII. Vigilar la aplicación de este reglamento y de la ley estatal; y,
- IX. Las demás previstas en este reglamento, en la Ley Estatal y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Angostura en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- I. Realizar las actividades en el ámbito de su respectiva competencia, el fomento de acciones y programas que promueva el respeto a los derechos humanos de las mujeres y la igualdad entre los hombres y mujeres;
- II. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la información y datos estadísticos que requieran para el debido cumplimiento;
- III. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Colaborar con las instituciones del Sistema Municipal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con apego a lo establecido en este reglamento y la Ley Estatal; y,
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53. Corresponde al Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia familiar (COMPAMIF):

- I. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Municipal y en el diseño modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Brindar el apoyo y orientación en el ámbito de su competencia a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;
- V. Promover en la creación de refugios para la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores; y,
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento de este reglamento, en la ley estatal y otras disposiciones aplicables en la materia

CAPÍTULO VI

DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 54. El otorgamiento de las órdenes de protección, es facultad del Poder Judicial del Estado por medio de los Jueces de Primera Instancia del ramo Familiar, por lo que, en caso de ser necesario, las autoridades municipales brindarán la asesoría jurídica y acompañamiento, a las mujeres víctimas que requieran solicitar un orden de protección.

23

Pérez Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

TÍTULO QUINTO
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y DE LOS REFUGIOS

CAPÍTULO I
DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS

ARTÍCULO 55. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser tratada con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- III. Recibir información clara, precisa y suficiente que les permite decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Asesoría jurídica gratuita y expedita;
- V. Atención médica y psicológica gratuita;
- VI. El resguardo temporal en un refugio.
- VII. Las mujeres víctimas de violencia que tengan hijas o hijos podrán ser canalizadas a los refugios con éstos; y.
- VIII. Las demás señalados en la ley estatal, y otras disposiciones legales

ARTÍCULO 56. Las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas y acciones necesarias para brindar protección, atención psicológica y jurídica y demás servicios que requiera la mujer víctima de violencia, incluyendo su canalización a los refugios cuando requiera de un mayor tiempo de recuperación.

CAPÍTULO II
DE LOS REFUGIOS

ARTÍCULO 57. Los refugios para mujeres en situación de violencia familiar podrán ser creados de acuerdo al presupuesto municipal y a un Modelo establecido por la Titular del Instituto Municipal de la Mujer en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal y de conformidad con la ley estatal. Los Modelos para el funcionamiento y operación de los refugios, establecerán un marco de referencia para la operación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los refugios para mujeres, sus hijos e hijas en situación de violencia familiar extrema, con una perspectiva de género que garantice el acceso a un servicio de atención integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se aprueba el presente Decreto del Reglamento de Acoso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Municipio de Angostura, el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente reglamento.

7.- La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, es una de las violaciones de derechos humanos más extendida y grave a nivel mundial, ya que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, lamentablemente las mujeres, adolescentes y niñas han padecido violencia de manera sistemática a lo largo del tiempo.

César Mascareño Ros



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

El Estado de Sinaloa, desde el año 2001 se comprometió a reconocer y establecer políticas públicas a favor de las mujeres, adolescentes y niñas, a través de la expedición de diversas leyes, que de forma enunciativa se señalan a continuación:

- Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 07 de diciembre de 2001 (abrogada).
- Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 10 de enero de 2005.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 30 de julio de 2007.
- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 14 de julio de 2010.
- Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el 16 de abril de 2018.

El Instituto Nacional de las Mujeres fue creado en el año 2001 como una institución especializada para atender la problemática de la violencia contra la mujer en el país, lo que significó un avance importante, puesto que se visibilizaba una realidad pocas veces atendida. Actualmente, en cada entidad federativa, se cuenta con una institución homóloga para coadyuvar en esta causa, en nuestro municipio contamos con el Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER), el cual realizó 782 atenciones psicológicas, 176 jurídicas haciendo un total de 958 atenciones en el 2022 y 855 psicológicas, jurídicas 95, con un total de 950 atenciones en el 2023 todas a mujeres de nuestro municipio.

Como se advierte, los ordenamientos jurídicos nacionales, locales, así como los internacionales incorporados al orden jurídico nacional que reconocen derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, están enfocados a garantizarles una vida libre de violencia y de estereotipos que limiten el ejercicio práctico de sus derechos, por lo que cada autoridad y persona servidora pública tiene la obligación, conforme a sus ámbitos de competencia y atribuciones, de promover, respetar y garantizar de la manera más completa y eficaz estos derechos.

Estas Comisiones dictaminadoras consideramos de gran importancia que nuestro municipio cumpla con esta obligación dentro de su competencia y contribuya a garantizar los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas para que tengan una vida libre de violencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado estas Comisiones Unidas de Gobernación, Equidad y Género, consideramos PROCEDENTE el presente dictamen bajo los siguientes:

César Mascareño Rosas



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el presente Decreto del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Para el Municipio de Angostura, Sinaloa; el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Sinaloa.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente reglamento.

TERCERO. - Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.

Así lo acordaron

A T E N T A M E N T E

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES
 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
 GOBERNACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO
 AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA

LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA

LCDA MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ

LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO

LCDA. MAIRALI ANAHÍ RUELAS CAMACHO






26




César Mascorro Rojas
 MR




H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Pide la palabra el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** diciendo: quiero hacer algunos comentarios acerca del documento, más que la sustancia de las formalidades de la elaboración del documento, la sustancia yo creo que en esta mesa no está en discusión porque todos somos aliados de la lucha y el bienestar de las mujeres y del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Pero a la hora de estar revisando el documento me quedaron algunas dudas para mejorarlo, porque todo es perfectible, en la página 12 donde viene el título tercero en la parte del capítulo uno, viene en el artículo 37 cómo estará constituido el sistema municipal, en la fracción I viene el ejecutivo municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, quiere decir que el presidente o presidenta municipal en turno no va a presidir el sistema, sería el Secretario del Ayuntamiento, lo cual a mí me causa ciertas dudas, porque todos los consejos, comités o sistemas que me ha tocado ver en la administración anterior la Presidenta Municipal era quien los presidía, no viene incluida en esta parte la Dirección de Educación, el Médico Municipal, SIPINNA, ni la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Hago mención porque más adelante en la distribución de las competencias ahí sí vienen mencionadas y en el artículo 37 no vienen, o los quitamos de las competencias o los agregamos en la integración de cómo va a quedar conformado el sistema.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: en el artículo 37 como comenta el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** el sistema municipal se conformará de esta manera, no siempre tenemos el caso de COMPAVIF, en lo que sí le considero la razón es en la fracción III donde ya no sería Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, porque ya cambió de nombre, ese sería el cambio que se daría para que estuviera al igual que acá, como acaban de hacer el cambio de nombre eso se nos olvidó y en las reuniones que tuvimos se nos barrió a todos.

Pide la palabra el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** diciendo: sigo pensando desde mi particular punto de vista que el Presidente o Presidenta Municipal en turno si debiera presidir este consejo, el Presidente que esté, sea del color que sea debiera de estar presidiendo y creo que esta es una manera de que quien llegue en diez o seis años y no lo trae en la agenda es una manera de metérselo al cajón, Presidente o Presidenta, tú tienes que estar ahí, esa es mi percepción.

27

César Mascareño Rey



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Es lo que te comentaba en el 47 viene la Dirección de Seguridad y en el otro no venía es cuestión de que se homologuen, que se homologue con el 47 y con el 48 que es donde viene la Dirección de Educación, el 49 que viene el Médico Municipal y todos ellos están fuera en el otro.

En el artículo 5, en la página 16 que dice de la atención a víctimas y de los refugios en el artículo 1 de la atención a víctimas, en el artículo 55 fracción VI viene la parte del resguardo temporal en el refugio.

Si no mal recuerdo ahora que estuvimos en Ahome mencionaban que la Legislación del Estado de Sinaloa, estaba eliminando o estaba en proceso de eliminar los refugios temporales que se estaba legislando, si está ya o está en proceso, para que en lugar de existir los refugios cuando hay estos casos de violencia doméstica, en lugar de extraerse a la víctima del espacio, se extraiga al agresor.

Eso lo expresó la secretaria y las personas que hablaron, falta ver que tanto avance lleva en la legislación o si es nada más una buena intención que se tiene, eso fue lo que subrayé en los refugios y por lo tanto en el capítulo segundo en el artículo 57 lo de los refugios, informarnos por parte de la secretaria de las mujeres como está el tema ese para nosotros no aprobar un reglamento que venga y se contraponga con las directrices que traiga la legislación que es la que va a seguir perdurando.

En la última parte en los transitorios, hasta donde yo tengo entendido, los artículos transitorios son los artículos temporales o pasajeros que tienen cierta vigencia y se pueden modificar y la parte que viene abajo del segundo artículo transitorio donde viene explicado todo el tema de la violencia, las legislaciones en las que está basado el documento, todo lo que abarca la normativa nacional al acceso a una vida libre de violencia hacia las mujeres.

Desde mi perspectiva, puedo estar equivocado o no, eso pudiera ir en las primeras hojas donde están las legislaciones vigentes o donde están los considerandos y en la hoja 18 donde vienen las comisiones dictaminadoras, considerandos de gran importancia, eso pudiera ir abajo, antes del primer punto de acuerdo, porque esos seis párrafos que están debajo de los transitorios, no vendrían a ser algún artículo transitorio, los transitorios quedarían primero, la sustancia eso jamás va a estar en tela de juicio, las mujeres y todas las personas merecemos tener un acceso a una vida libre de violencia.

César Mascorón Revu



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Interviene el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: respecto al artículo 37 en el que me honran en que yo sea el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento, yo considero que yo no debo de ser, porque yo no soy el que designa o aplica los recursos y para esto tiene que ser el Presidente Municipal el que aplique los recursos y aquí yo no tengo la función, ni la oportunidad de aplicarlos, este es un asunto de presupuestos, yo no considero que yo deba ser la persona ideal para eso, debe de ser el Presidente Municipal, porque él puede presentarlo al Cabildo, el Cabildo lo aprueba, yo no tengo capacidad de voto, yo no puedo ejercer esta responsabilidad que me otorgan, se los agradezco, pero no creo que deba ser la persona que le corresponde hacer esto, yo se lo dejo al Presidente Municipal ya que él es el que tiene la capacidad de decidir, yo estoy limitado para poder ejercer esa función.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: gracias Secretario por su participación, pero creo que estas son responsabilidades que en las leyes se le dan, se otorgan o se van añadiendo a las que ya se tienen junto con el puesto, usted al ser Secretario, de ser aprobada esta ley, estas obligaciones o estas responsabilidades caerían sobre su peso, aunque usted diga que sí o que no, eso ya es independiente.

Les comento de nuevo que este reglamento no se hizo con las patas como comentaba el compañero, se revisó, tenemos una legislación federal y estatal, esa es la razón por la cual lo realizamos de esta manera, por la que el dictamen ya pasó y de que lo presentamos hoy después de cuatro meses de estar trabajando en esto, hay detalles, cierto, en el artículo 37 hay que hacer algunos cambios ya que la legislación municipal ya cambió y algunas direcciones cambiaron de nombre.

Toma la palabra el Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** diciendo: coincido con el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** en el tema de que es importante que se analice de nuevo y que se vea todo el aspecto normativo, los cambios o propuestas que se han venido comentando últimamente en el Congreso del Estado o por parte de la Secretaría de las Mujeres, es importante ver todos esos aspectos y decir que el referimos a una ley, de esa ley emanan reglamentos y en este caso es un reglamento que se está proponiendo.

César Mascareño Reyes



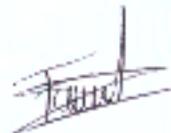
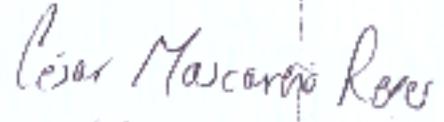
H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Es un dictamen que se ha estado trabajando, no está a discusión el tema, es de suma relevancia la protección a la mujer, evitar que haya violencia en este sentido y por supuesto buscar todas las medidas preventivas para ello, es urgente y apremiante, ha habido mucho avance en el tema de la legislación, hace un momento se comentaba lo histórico de la participación de la mujer en el mundo, hoy en día en nuestro país vemos que hay esa legislación que permite que haya equidad de género, lo vemos aquí en el propio Cabildo, hay un cambio muy significativo en el avance y se tiene que conmemorar siempre el avance en favor de la mujer.

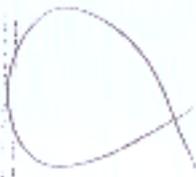
El tema aquí no está a discusión si lo vamos a aprobar o no, lo importante es damos un tiempo, propongo que nos demos un tiempo para analizarlo detenidamente y ver artículo por artículo y llegar a ese buen termino de avalar algo que no vaya a contraponerse a otras normatividades, sabemos que se ha trabajado mucho, que hay una comisión y que efectivamente han hecho un gran esfuerzo, pero mi propuesta es que lo valoremos nuevamente y ya lo sometamos a un nuevo juicio y que tengamos esa seguridad de que estamos haciendo un buen trabajo a futuro, para que las nuevas administraciones que vengan tengan algo que les sirva jurídicamente.

Fide la palabra el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** manifestando: quiero aclarar ciertos puntos, probablemente se malinterpretó, yo no dije que estaba hecho con las patas, dije, hay que hacer adecuaciones para evitar que quienes vengan digan, mira esto lo hicieron con las patas, como nosotros lo hemos dicho con reglamentos que hemos modificado en este Ayuntamiento que estaban hecho del 2011, 2012 y muchos años atrás, para que no se vaya a distorsionar ese comentario y estamos encontrando con situaciones que no vienen, me queda claro que no, porque se hizo un estudio, está basado en gran parte en otros Municipios, como el caso de Ahome, de ahí se tomaron algunas cosas, eso lo recuerdo muy bien y esto va encaminado a la legislación actual, los comentarios que yo hice ahorita van encaminados a que sea algo que homologue al municipio con las legislaciones vigentes.

Ahorita mencionaban el caso del Secretario que decía, yo no quiero porque no me corresponde, no me siento cómodo, le comentan, quieras o no las legislación lo trae y hay que hacerlo, por eso digo, si la legislación trae eso ahí, entonces hay que revisar el caso de los refugios.

   
 Cesar Mascareño Reyes

 31





H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Me parecen muy bien todas las legislaciones y trabajos que se han estado llevando a cabo para mejorar estos temas de violencia, sin embargo, hay casos diferentes, imagínense ustedes que suceda una situación en un hogar o en una familia y la persona huye, tiene que haber un refugio, tiene que haber un lugar al menos que fuera para temas internos, no que sea un refugio formal, pero para temas internos yo creo que las compañeras que trabajan estas áreas, Blanca, Mercedes, no sé si la Maestra Panchita tenga casos, pero sí para temas internos que exista un lugar correcto donde las podamos recibir o por cualquier cosa.

Aunque en la ley diga tal cosa, no se va a contraponer porque eso es un tema interno de hacer el trabajo correcto como autoridades municipales de defender la vida de una persona, no creo que se vaya a contraponer contra temas legales, pero en lo demás estoy de acuerdo, hay que revisar todos esos pendientes y detalles que existen para que sea un reglamento que esté en orden y esté correcto.

Pide la palabra la C. Síndica Procuradora **M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA** manifestando: primero que nada, felicitar a los compañeros que hicieron posible el dictamen de proyecto de reglamento, tengo algunos comentarios al respecto, de algunas cosas de formas, de artículos que a lo mejor van con la misma redacción, todos los temas son muy importantes, los temas que nos ocupan en los tipos de violencia, esa sería la primera pregunta porque en algunos de los puntos dice las violencias y en el otro dice la violencia, que si está bien que se maneje así, por ejemplo, en la página uno último párrafo, penúltimo renglón dice, las violencias, yo entiendo porque son diferentes tipos y ya después a lo largo del reglamento se refiere a la violencia.

En general, como decía Jorge Mario que lo ha habido en su familia, algún tipo de violencia, pues todos, nosotros estamos aquí como compañeras formando parte de ese Cabildo, la violencia política en razón de género es algo que existe, al momento de que no te dejan, a mí me ha tocado que no me han dejado terminar mi participación aquí en el Cabildo en una ocasión, eso ya es una violencia política en razón de género, yo creo que es más que nada temas que vamos a ir avanzando, yo creo que es un gran paso el presentar un reglamento como muchos otros que se han presentado en este Cabildo y yo creo que hay que ir avanzando, así como se llegó a la paridad, se va a llegar también, al momento de que la mujer haga uso totalmente de sus facultades y que no sea cuestionada o temas a escuchar.

 33
 César Mascareño Rev



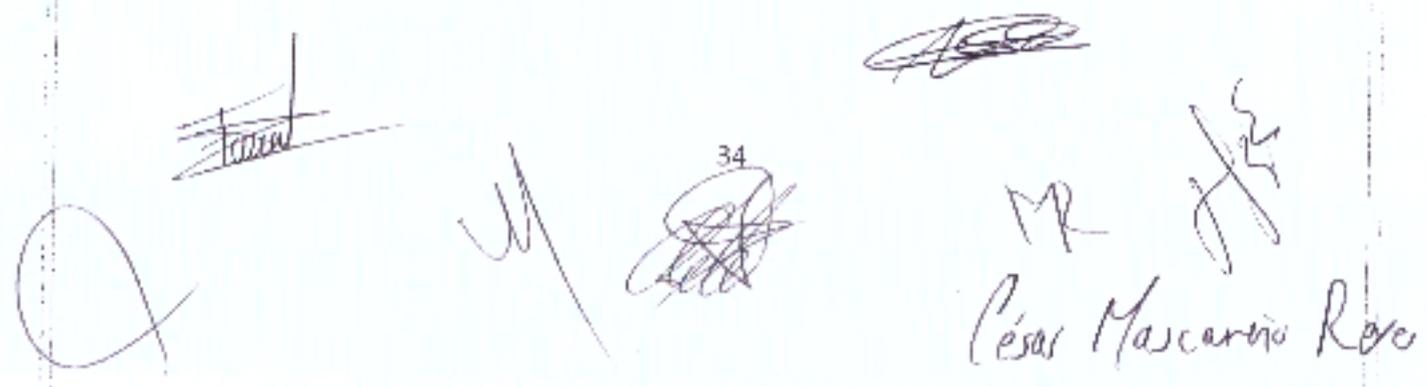
H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Si es cierto, existe todo esto, existe violencia laboral, violencia familiar, violencia docente, todos los tipos de violencia están aquí, porque sin duda alguna tiene algún antecedente y sabemos que existen, incluso algunos compañeros que se dieron a la tarea de leer el reglamento, los hombres han hablado del porque nada más es violencia de las mujeres si también los hombres la vivimos, yo creo que es más que nada por el marco que se está tratando de destacar o de rescatar, que es el marco del día internacional de la mujer, el trabajo que se viene haciendo desde las direcciones que están colaborando en la integración del reglamento, ojalá como muchos reglamentos o como muchas leyes que existen, que están muy bien hechas, muy bien redactadas, pero a la hora de la hora no son aplicadas en su totalidad o con la debida formalidad o respeto que merece la recapitulación incluso de una ley o de un reglamento.

En cuanto a la forma de la redacción, nada más en general la página 4, son pocas las observaciones, pagina 4, capítulo 10, dice violencia vicaria, artículo 34 y en el que sigue se pasa al 36, falta nada más el artículo 35, en general tenía una pregunta, se refiere a la legislación estatal, no hace temas de cuestiones municipales, tengo encendido que entonces este reglamento, yo creo que va con las preguntas, no sé si Fernanda o Jorge Mario lo mencionaron, de que aquí no estamos proponiendo la integración de un refugio, porque se refiere a los refugios estatales, a la materia que hay en la legislación estatal, nada más.

Igual en la página 8, artículo 13, es una sugerencia nada más, no sé hasta qué punto lo hayan analizado desde la cuestión legal o de la cuestión del derecho, en el artículo 13 al final habla de a qué reglamentos se aplicarán, reglamento para prevenir y atender la violencia familiar, así como lo dispuesto en la Ley Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, Legislación Civil y Penal del Estado de Sinaloa, ahí nada más es una sugerencia, se pone a su consideración de que se agregue el Código Nacional de Procedimientos Penales y en general concuerdo con los compañeros que es un acierto la realización de un reglamento municipal, en hora buena.

Solicita el uso de la voz el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** diciendo: una pregunta, en el 47 donde habla de seguridad ciudadana y movilidad sustentable, no habla de sanciones, ¿las sanciones como son canalizadas en este caso? las mandan al bando o como está.

 34
 César Mascareño Roca

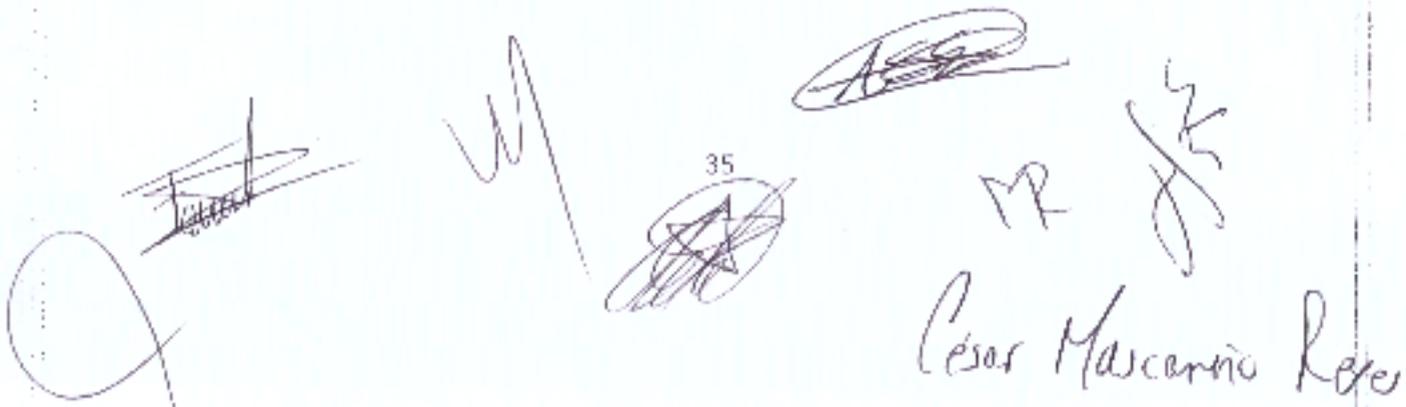


H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Hace uso de la voz la LIC. TERESA DE JESÚS RAMÍREZ MONTES diciendo: sobre las sanciones, como la mayoría son delitos, ya no se ven en el bando, sino que se van al ministerio, lo que a nosotros corresponde hacer es el acompañamiento mediante COMPAVIF, la Procuradora y el Instituto de las Mujeres, ayudar a la mujer a que denuncie, porque de diez asuntos que se tratan uno o dos denuncian, es hacer el acompañamiento a la mujer desde que es victimizada hasta que llega a la procuraduría y ellos se hacen cargo, contamos con el bando de policía y buen gobierno y que tiene algunas infracciones, pero no son los que tratan esto, el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia generalmente son delitos, son lesiones grandes, por eso está inmiscuida la fiscalía, porque ahí dice, se sancionará de acuerdo al artículo tal del código de procedimientos penales, el municipio no trata delitos, trata sanciones, por eso no pusimos sanciones.

Hace uso de la voz la C. Regidora LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA manifestando: quiero comentar algo que comentó ahorita el C. Regidor LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO y la C. Síndica Procuradora M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA también lo repite, por qué hacia las mujeres, que no se nos sientan los caballeros, por qué no protección a los hombres si ellos también sufren violencia, es verdad, ellos también sufren violencia, pero nada comparado a los números, a las estadísticas de las mujeres, a quien queremos proteger es a las mujeres, es por eso que se da este tipo de reglamentos, de legislaciones, ojalá llegara el momento de que no fuera necesario que tuviéramos este tipo de reglamentos o legislaciones para proteger a las mujeres, que fuera en general, ese es el detalle, no porque ahorita es el día internacional de la mujer y se hace el de la mujer, luego cuando sea el día internacional del hombre se hace el del hombre, no, ese es el principal fundamento.

En vista de que hay muchas sugerencias creo que es importante analizarlo más a fondo, pero sí quiero recalcar que tenemos cuatro meses trabajando con él, la propuesta original la tienen ustedes desde hace cuatro meses, este trabajo que estamos haciendo aquí que se pudo haber hecho antes si nos hubiéramos sentado y no hubiéramos dado el tiempo de leerlo con tiempo y enviarlo, para que al momento de llegar aquí no tuviéramos una reunión de trabajo como la que estamos teniendo ahora, pero bueno, todavía no está aprobado, qué bueno que se dieron ahora sí la oportunidad de leerlo, de revisar y de ver qué está faltando para poderlo incorporar y que sea un mejor reglamento.

 35
 César Mascareño Rero



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

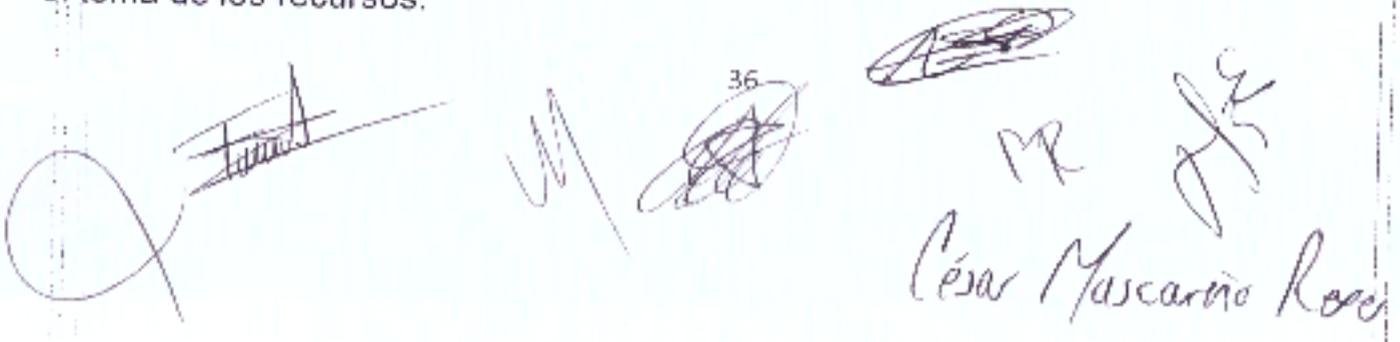
Pide la palabra el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** diciendo: en la parte de los refugios había escuchado una palabra pero no me acordaba, hasta ahorita que me puse a investigar más, en el evento donde estuvo la secretaria de las mujeres me acordaba que hablaba de otro concepto en lugar de los refugios, dice vamos a seguir trabajando con las casas de transición, se puede modificar esa parte de los refugios por casas de transición, porque las casas de transición el objetivo que tienen es brindar un lugar seguro y de protección para víctimas de violencia y sus familias.

Podemos modificar los refugios por las casas de transición, porque en la parte empírica lo que dice Miriam y Fernanda, es cierto, Fernanda habla de que cada lugar geográficamente es especial y las condiciones son diferentes aquí que en Guamúchil.

Lo que comenta Miriam, tiene razón, si la legislación puede decir que ya no está bien visto que saquen a la mujer de la casa, tienen que sacar al hombre, pues sí, pero toda la situación que está viviendo dentro de su casa, sino alrededor, le evitan que se aplique esa legislación, como en otros temas que ya hemos tratado, muchas veces a la hora de reformar las leyes o emitir algunas leyes nuevas no toman en cuenta esos puntos acá en la localidad, si ya no van a hablar de refugios, esto no, pero hay que buscar qué sí, cuál puede ser una opción, manejarlo como casa de transición, casa segura u alguna otra cosa.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: es que en nada contrapone, que siga estando este concepto de refugios, casas de transición, como se llame, que venga a cumplir exactamente igual, en nada contrapone hacer una legislación donde dice que el agresor es el que tiene que salir de su casa, pero creo que ya es demasiado lo que hemos comentado y redundamos en lo mismo, esto pudiera darse en una reunión de trabajo específicamente para el tema.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** diciendo: hay un aspecto en la ley, es subjetiva y es objetiva, es objetiva como la Constitución Política y de ella emanan muchas leyes y de esas leyes emanan muchos reglamentos, aquí en particular es importante precisar datos para que no queden ambigüedades, por ejemplo, el artículo 37 habla de un sistema municipal, que funcionará de la siguiente manera, es donde el Secretario mencionaba la parte de su función como Secretario del Ayuntamiento, en lo personal opino que no se contrapone, que vaya la figura del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, no le veo problema, porque la figura del Secretario tiene que ver mucho con el aspecto de seguridad también y el Alcalde por el tema de los recursos.


 César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

La ley muchas veces tiene lagunas y es precisamente la idea de evitar lagunas, lagunas son aspectos que en un momento dado hay un conflicto y en base a esa laguna no se puede determinar quién tiene la razón, es objetiva porque la vemos, pero subjetiva es cómo la vas a aplicar, ahí está la litis que se pueda aplicar, el concepto de discrepancia y en ese mismo artículo hay figuras, por ejemplo, habla de un consejo municipal para prevenir y atender la violencia familiar, habría que precisar quien preside ese consejo, se sobre entiende que quien preside el consejo es el Presidente, lo preciso por el tema del Sistema DIF Angostura, es toda la paramunicipal, se entiende que es la persona que está en representación del DIF, pero no se precisa, para que tenga validez debe de estar determinado, seguramente en otros reglamentos así viene, pero habría que precisar cual es nuestro concepto, que es lo que aplica, para darle sustento jurídico y legal.

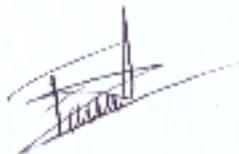
A eso me refería yo en el análisis y propongo que trabajemos, que nos sentemos y lo analicemos en conjunto y ya analizado lo sometamos al pleno del Cabildo y que sea lo más rápido posible, hay que trabajar en el tema para que no se lleve más tiempo, porque sí han trabajado bastante, hay que reconocer eso y el tema lo amerita.

Fide la palabra el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** diciendo: incluso a la hora de hacer la propuesta ahorita se puede proponer la fecha para la otra semana.

Hace uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: se somete a su consideración si están de acuerdo en aprobar que se regrese a comisiones el Proyecto de Decreto del **Reglamento Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Angostura, Sinaloa**, para que se analice de nuevo en una reunión de trabajo el día miércoles 29 de marzo a las 10:00 de la mañana y que en la próxima sesión ordinaria se someta a aprobación del Cabildo, si están de acuerdo en aprobarlo, sírvanse manifestarlo levantando su mano, el H. Cabildo lo aprueba por **UNANIMIDAD** de los presentes.

Continúa en el uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: el siguiente punto es el número **VI.- Asuntos Generales**, si alguien tiene algún tema que tratar en este punto.

César Mascorón Rivas 





H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

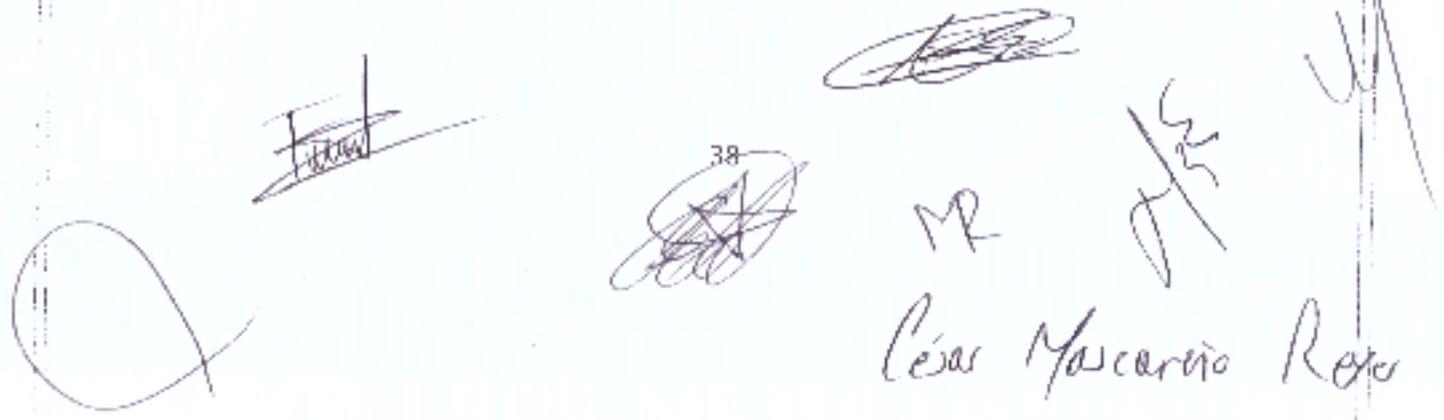
Pide la palabra el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES** manifestando: voy a tratar algunos puntos diferentes, en primer lugar el punto de las actas, señor Secretario, las actas de las asambleas estamos un poco desfasados de tiempo, porque no contemplamos el artículo 52, fracción III de la ley de gobierno municipal donde dice sus facultades y obligaciones, dice que por lo menos deben de hacernos llegar las actas 48 horas antes de la reunión, las ultimas dos actas que tengo que es el acta numero 22 del 14 de diciembre del año pasado y la otra la recibí el día de ayer en la mañana, que es el acta numero 4 realizada el 28 de febrero, no poseo ninguna otra más, por favor le hago la petición para que nos las haga llegar en tiempo y forma, como lo indica la ley municipal del Estado de Sinaloa, por favor, para tener tiempo de revisarla y ver si es verdad lo que plasman en la hoja y lo que dijimos en la asamblea, porque se supone que para eso es.

Les quiero decir a ustedes que dentro de mis cinco comisiones tengo la de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, le encargo eso, Secretario, por favor y quiero tenerla en mi poder, si no por sistema, de perdida en físico, las actas.

En cuestión de urbanismo, me estoy dando cuenta que no estamos haciendo la función que debemos de hacer los que tenemos algo que ver en eso, porque todas las vías públicas siguen siendo invadidas, las banquetas siguen siendo invadidas en todo el Municipio por particulares o por comerciantes en la vía pública, de algún modo están rebasando sus facultades y están invadiendo las banquetas, ahorita en los últimos tiempos los comercios están poniendo una varilla en las banquetas e insertan una banderita que se ondula y quitan la bandera y queda el peligro ahí latente, en urbanismo.

En ecología estamos sintiendo todavía la contaminación del río Évora, sigue habiendo contaminación, señor Presidente hay que ver la forma de que se haga algo al respecto, porque es muy latente, la gente dice, sigue el río contaminándose y hablando del río ahí le encargo a quien corresponda que el puentecito que está en la cien está siendo invadido por las ramas y nos obliga a casi chocar cuando nos encontramos un carro ahí.

En obras públicas le he comentado que las obras que han hecho, se han hecho muy comerciales, no de gran calidad, hay que ponerle ganas a eso.

The bottom section of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature with the number '38' written above it. To the right, there are several smaller signatures and initials, including one that appears to be 'MR' and another that looks like 'César Mascareño Razo'.



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

En los servicios públicos en los dos años y meses que llevamos hemos dirigido mucho la atención a luminarias, luminarias que para mi punto de vista han sido muy acéfalas, porque no rinden o no cumplen según mi punto de vista como debe de ser, se instalan y al corto tiempo están fallando, ya no sirven, en la Reforma están luminarias en todo el pueblo y me he dado a la tarea en los últimos tiempos de contar en el circuito principal de la Reforma una gran cantidad de lámparas que se dañan, les digo a los que están involucrados en esas cosas y no las arreglan, por eso la reunión anterior fui muy enfático que a mí me parecían más importantes otras cosas que las luminarias, no sé qué estará pasando ahí, como la fuga de aguas negras en la Reforma que continúa y es un compromiso de campaña que se hizo, la renovación de la tubería.

En beneficio social, de lo que estaban tratando, el Gobernador del Estado se comprometió ante los Angosturenses la ampliación de la carretera Cabecera Municipal-Chinitos, Gato de Lara- La Reforma, el primer año le dije al señor Presidente, ya tenemos un año y según mis cálculos el avance que tiene la carretera es muy corto, porque no tiene ni tres kilómetros, que fue del Ranchito de los Angulo hacia el 18 de Diciembre.

El segundo año le dije lo mismo, no me dan los números, ya llevamos dos años y no son ni seis kilómetros la ampliación, los motivos es para evitar los peligros, el compromiso parece ser que se trató de continuar la obra, pero de sur a norte, estoy viendo obra de la Colonia Sinaloa hacia el CBETA ahorita, pero están encarpetando la carretera, es muy importante eso, pero el tema principal es evitar el peligro con toda la maquinaria agrícola y se trata de ampliar la carretera, no de encarpetarla, si la encarpetan nos va a quedar igual el peligro latente.

También en los últimos tiempos ya entramos en la política y acudí al órgano interno de control a preguntarles si algunos servidores públicos del Ayuntamiento tenían alguna licencia habían renunciado y me dijo que el único que tiene un documento oficial es el Presidente ausente, el expresidente, les encargo por favor, que investiguemos bien que personal es el que está ausente del Ayuntamiento para que haga su renuncia, porque eso es lo que marca la ley, si es un servidor público tiene que renunciar, para andar en las funciones que le competan, gracias, que tengan muy buena tarde.

39

Cesar Macario Lopez



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Solicita el uso de la voz la C. Regidora **LIC. MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ** diciendo: respecto a semana santa, tener una reunión de trabajo con todas las áreas involucradas, Protección Civil, junta de agua potable, ver cuales van a ser las medidas y precauciones que se van a tomar, saber cuál es el avance que hay hasta ahorita en cuanto al mantenimiento de las calles hacia el Médano, Costa Azul, la Reforma, no se sabe si usted esté enterado, no se nos ha comunicado nada, en lo personal no he sabido, pero si hay algún avance que se nos haga saber, me gustaría mucho una reunión, Secretario, que se pueda agendar la próxima semana, una reunión breve, nada más para estar enterados de la logística que se va a llevar a cabo en cuanto al tema.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** manifestando: les parece bien el próximo lunes, después del evento nos reunimos, a las 10:00 de la mañana.

Solicita el uso de la voz la C. Regidora **LIC. MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ** diciendo: serían todas las áreas involucradas, para checar los avances y todo el tema de organización y logística que se va a llevar a cabo, eso es en cuanto a ese tema.

El otro tema es lo que comentaba el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES** de las obras que se realizan, me gustaría Presidente, que se checara el tema de los señalamientos, lo digo, porque ya me ha pasado, mucha gente no mira que hicieron el tope, en Chinitos nos hicieron tres topes y la verdad, ni siquiera yo estaba enterada, una notificación respecto al tema.

Creo que es importante que haya una coordinación, es buena iniciativa, porque realmente falta mucha educación vial en el municipio, pero que haya señalamientos y que se lleve de la forma correcta, que se notifique a las autoridades para estar enterados y también mediarlo con las autoridades locales, porque a veces existe siempre la inconformidad de porque hicieron el tope o cosas de ese tipo, eso es en cuanto a señalamientos.

Lo otro es el tema del acta, en una sesión pasada que estuvimos con obras públicas que autorizamos 30 obras de IPR y habíamos quedado que íbamos a meter Palmitas a la lista y en el acta no viene, nada más como acuerdo que lo agreguen, de todas maneras, se va a meter sin presupuesto, no viene presupuestado, porque por temas de tiempo no se presupuestó en el momento, pero dijimos que lo íbamos a dejar pendiente por si llega un recurso extra.

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** manifestando: el tema de Palmitas, Fernanda, qué es.

Solicita el uso de la voz la C. Regidora **LIC. MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ** diciendo: es una obra creo que es la colonia nueva que hay ahí.

Fide la palabra el C. Regidor **OCTAVIO CASTRO FLORES** manifestando: nada más para honrar lo que me faltó, sobre las actas señor Secretario, porque a mí me parece en lo personal muy fuera de respeto que circule las actas y que estemos firmándolas en un proceso de la junta de Cabildo, yo digo que está mal hecho, que en una junta firmemos el acta de la asamblea, mejor cítenos en cuanto se acabe la junta, por favor, yo digo, pero si está bien para ustedes.

Hace uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: mira, Octavio, ojalá y fuera así como tú lo planteas, que vinieran ustedes y firmaran, pero es una tristeza que tenemos que andar correteándolos para que firmen y eso está muy mal, vamos poniendo días para que firmen y ese problema lo evitamos, a mí me da mucha tristeza andar yendo a media noche a Costa Azul, a la Reforma para que me firmen, eso no está bien, si tú me estás pidiendo esto, yo se los agradecería mucho que no tuviéramos esa necesidad de tener que andar correteándolos, nosotros aquí tenemos las actas, por favor vamos llevando a cabo esa acción que se requiere para poder cumplir con lo establecido.

Fide la palabra el C. Regidor **LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO** manifestando: Octavio y Fernanda comentan dos puntos, que si los escuchan parecen que son leves, pero no, la parte del comercio en la vía pública y la parte del urbanismo últimamente está causando mucho conflicto. Presidente, yo creo que sería bueno que le pasaran algún tipo de informe de obras públicas, acercarnos un poco más con ese tema, yo también formo parte de la comisión de urbanismo, pero Octavio es el presidente y hay que darle el lugar a cada quien.

Últimamente han llegado muchos reportes de construcciones en vía pública, algunas que han otorgado permisos gente externa al Ayuntamiento, que esas están graves y hay otras con permisos otorgados dentro de la administración, eso a mí se me hace más grave todavía, porque no hace cuatro meses aprobamos un reglamento para el funcionamiento del comercio en la vía pública, ahí viene todo regulado, qué es lo que hace seguridad pública, obras públicas, Ecología.

41
César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
 ADMINISTRACIÓN 2021-2024
 ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
 CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

El trabajo de nosotros era hacer el reglamento, reformarlo, porque era desde el 2010 y estaba obsoleto, ya lo hicimos con meses de trabajo y muchas reuniones, quedó un buen documento, funcional y no se está aplicando, de que va a servir que se estén aprobando, diseñando nosotros desde aquí buenos reglamentos si no se van a convertir en políticas públicas óptimas para la ciudadanía.

Hay construcciones que se están haciendo sobre banquetas, todavía pasa un poco si sacan algo y lo meten, pero son construcciones con concreto y con todo y se hizo el llamado a obras públicas y se les dijo, porqué metieron ese permiso, mandaron la notificación para que detuvieran la obra, pero porque la voy a parar si ya me habías dicho que sí y ya estaba casi todo edificado, creo que debemos ser muy puntuales en esos temas, porque puede que se escuche que son temas pequeños, pero traen mucha inconformidad a la ciudadanía, ocasionan problemas para la administración, para el gobierno municipal, viene y daña la mancha urbana que es lo que se quiere empezar a cuidar a partir de estas acciones y reglamentos que se están haciendo.

El otro lado de lo que comentaba Fernanda del periodo vacacional, eso se me hace que se ha dejado pasar mucho tiempo, el año pasado aquí en Cabildo tuvimos a los gerentes de la Junta de Agua Eutiquio y Arnoldo como con un mes previo, esta vez no se han parado por aquí, nada más mandaron un oficio, ocupamos tanto y listo, dónde está la explicación, creo que si es necesaria esa reunión y si es en esa reunión del lunes está perfecto, porque con una comparecencia nos iríamos una semana más, es perfecto que el lunes se haga cuando el Secretario lance las circulares para la reunión que le diga a Arnoldo tráete esto.

La señalización no nada más que sea para los topes, que sea también para el médano blanco, porque quienes hemos ido por dentro el camino está muy feo, las granjas están comiéndose el camino, te vas derecho y ya después no sabes para donde agarrar, hay que tener eso en cuenta para la reunión Presidente.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: quiero comentarle Presidente, que hace más de un mes solicité ante la Dirección del DIF 20 despensas para niños discapacitados, atletas discapacitados, no sé si usted esté enterado, tal vez no, pero no he recibido respuesta, de nueva cuenta envíe el oficio haciendo referencia que necesitaba respuesta a esto y no la he recibido, nada más es para que usted esté enterado.



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

También quiero preguntarle cuando nos va a presentar a la Presidenta del DIF.

Toma la palabra el C. Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES** manifestando: me han preguntado periodistas y amigos, nosotros estamos acá con una instalación por parte del Congreso del Estado, para darle cumplimiento a esta instalación, el caso de mi esposa quien se llama Nohemí Clarisa Armenta Valdéz, ella labora aquí en Angostura tiene su trabajo desde hace algunos años, ella es muy consciente en este tema de la actividad que desempeña en una empresa particular aquí mismo en la Cabecera Municipal.

Es muy consciente en el tema en el cual yo estoy fungiendo actualmente como Presidente Municipal Sustituto, como a toda mujer hay que respetarla, yo respeto su decisión, su determinación, ella en este momento está con esa idea de seguir laborando en la empresa particular en la cual trabaja, a mí me da mucho gusto ver que ella se desenvuelva, se desempeñe profesionalmente, yo respeto esa parte de ella como cualquier otra profesionista, de momento ella continua en sus labores como profesionista que es, atiende a una gran parte de agricultores en el tema de aseguramiento agrícola, en el Fondo de Aseguramiento Plan de Ayala y desde que se incorporó al tema laboral, yo me siento contento porque hoy en día las mujeres que se preparan, que estudian tienen que tener esa oportunidad laboral, de momento estamos en esa situación.

Hace uso de la voz la C. Regidora **LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA** manifestando: no necesariamente tendría que ser su esposa, ahorita ustedes están comentando de lo importante que es el Presidente, el Secretario y en el DIF no tenemos Presidenta en todo lo que lleva la administración, creo que es importante una Presidenta, no lo había comentado, pero creo que es importante, a lo mejor su mamá, quien usted quisiera convocar porque se necesita.

Hace uso de la voz el C. Secretario del H. Ayuntamiento **PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA** diciendo: el siguiente punto es el número VII.- Clausura de la Sesión por el C. Presidente Municipal.

No habiendo más asuntos que tratar el Ciudadano Presidente Municipal Sustituto **LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES**, en uso de sus facultades procedió a clausurar la sesión a las 16:48 Hrs. de la fecha señalada al principio, de todo lo cual se levantó la presente acta circunstanciada que previa lectura y ratificación, para su validez firman los que en ella intervinieron.

43

César Mascareño Reyes



H. AYUNTAMIENTO DE ANGOSTURA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024
ACTA No. 05/2024 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
CELEBRADA EL 13 DE MARZO DE 2024.

Firman la presente acta.

PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO


LIC. CÉSAR MASCAREÑO REYES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


PROFE. JESÚS JAVIER SÁNCHEZ ESPINOZA

SINDICA PROCURADORA

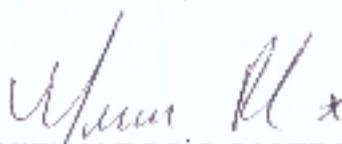

M.C. ADRIANA LIZBETH SÁNCHEZ ESPINOZA

CUERPO DE REGIDORES

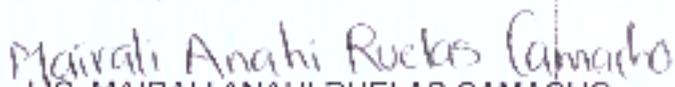

LIC. MARÍA FERNANDA GÓMEZ LÓPEZ


LIC. JORGE MARIO RIVERA CAMACHO


C. OCTAVIO CASTRO FLORES


LCDA. MIRIAM ROCÍO CASTRO GARCÍA

DR. MARTÍN HERNÁNDEZ VARELA


LIC. MAIRALI ANAHI RUELAS CAMACHO